

CUNDINAMARCA
iREGIÓN
Que Progresa!

DECRETO No. 005 de 2021

05 DE ENERO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 209 y 205 de la Constitución Política, en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO :

Que el artículo 209 de la Constitución Política, estatuye que *"La Función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

A su vez el Literal d) Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, consagra el principio de transparencia en virtud del cual puede contratarse directamente para la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.

Que el Numeral 5, del artículo 26 de la ley 80 de 1993, establece como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección.

Que el numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"*.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.



**Gobernación de
Cundinamarca**



Callé 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
 Código Postal: 111321 -
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co

CUNDINAMARCA
iREGIÓN
Que Progresa!

DECRETO No. 005 de 2021

05 DE ENERO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Que los Secretarios de Despacho, Directores de Unidades Administrativas Especiales y los responsables de la Contratación, para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, tendrán en cuenta lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 así como las demás disposiciones legales que regulen la materia.

Que el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, Establece: *"Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso."*

Que el parágrafo primero del artículo décimo segundo del Decreto Departamental 130 de 2016, modificado por el Decreto 294 de 2016, establece: *"Se prohíbe el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales y jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de las Dependencias del Sector Central o Entidad Descentralizada del Departamento de Cundinamarca, por valor mensual superior a la remuneración total establecida para el Secretario, Director, Gerente o Jefe de la Dependencia o Entidad Descentralizada."*



Que de acuerdo a la necesidad del Departamento de Cundinamarca y sus dependencias del sector central, se hace necesario contar con un instrumento propio que permita fijar el referente para determinar los honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta la formación académica y la experiencia, de acuerdo con las necesidades del servicio que se pretenden satisfacer y que deben ser claramente planteadas en el estudio previo.

Que para la vigencia 2020, mediante Decreto Departamental 002 de 2020, se estableció la respectiva tabla de honorarios y perfiles; indicándose que los valores de remuneración de las actividades serían actualizados anualmente según la variación del IPC del año inmediatamente anterior. Sin embargo dados los efectos negativos de la PANDEMIA COVID 19 en la economía nacional, según el DANE, para el año 2020 el IPC se certificó en un 1.49%, cifra que está muy por debajo de los índices promedio de las últimas vigencias e incluso del porcentaje de incremento para el salario mínimo mensual legal autorizado por el Gobierno Nacional para el año 2021.

Que a su turno dentro del rubro presupuestal destinado a "Honorarios" para la vigencia fiscal 2021, se proyectó un incremento respecto a la vigencia inmediatamente anterior del 5%; esto en atención a los lineamientos que en su momento se dieran por la Secretaría de Hacienda para la programación y elaboración del proyecto de presupuesto.

Que de conformidad con lo anterior, se ha considerado que la actualización de honorarios para la vigencia 2021 se realice aplicando el porcentaje autorizado para el incremento del salario mínimo mensual legal de la misma vigencia; es decir el 3.5%; porcentaje que resulta superior al IPC de 2020 que como ya se indicó es muy bajo por los efectos de la Pandemia Covid -19, por lo que limitar la actualización de honorarios a dicho porcentaje impactaría negativamente todas las medidas y estrategias de reactivación económica que desde los niveles Nacional y Territorial se han implementado con el fin de mitigar los efectos negativos de orden económico generados por la pandemia. De otra parte, el incremento del 3.5% sigue estando dentro las proyecciones realizadas para el presupuesto del Departamento para la actual vigencia e incluso logra enmarcarse en una política de austeridad del gasto; lógicamente dentro del contexto económico y social generado por el efecto de la referida pandemia.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
 Código Postal: 111321 -
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

 /CundiGob  @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca





DECRETO No. 005 de 2021

05 DE ENERO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

No obstante, es responsabilidad de los secretarios de despacho y directores de unidades administrativas especiales del nivel central del departamento, señalar las razones objetivas que justifican la estimación de la remuneración de servicios técnicos, con base en la descripción de la necesidad por parte de la entidad, los criterios de experiencia y formación académica.

Que es necesario incorporar en el presente acto administrativo las disposiciones vigentes en materia de equivalencias de estudios y experiencia aplicables en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales.

Que es deber de los ordenadores del gasto y de sus colaboradores, aplicar los procesos, procedimientos y formatos relacionados con la gestión contractual que se encuentran dispuestos en ISOLUCION, y para este caso en especial, gestionar el formato "CONSTANCIA DE IDONEIDAD", Código A-GC-FR-026, en el cual se dejará constancia de la idoneidad y experiencia del futuro contratista respecto de la formación académica y experiencia exigida en los estudios previos.

El Decreto Departamental No. 472 del 28 de diciembre de 2018 faculta a los delegatarios de la contratación del nivel central del departamento para celebrar contratos con base en la causal de contratación directa, establecida en el literal h) numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, sin que estos requieran concepto precontractual de la Dirección de Contratación o revisión del Comité de Contratos.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la tabla de perfiles y honorarios como referente para determinar la remuneración máxima aplicable a los contratistas de prestación de servicios técnicos, profesionales y de apoyo a la gestión, en las dependencias del sector central del Departamento de Cundinamarca, así:

TITULO	POSTGRADO	EXPERIENCIA	VALOR
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de maestría	Más de 60 meses de experiencia profesional.	\$15.345,729.72
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de maestría	De 50 a 59 meses de experiencia profesional.	\$13.957,695.36
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de maestría	De 40 a 49 meses de experiencia profesional.	\$12,440,741.40

*Dentro del rango de honorarios de esta categoría y nivel podrá contratarse los servicios de profesionales con título de doctorado y pos doctorado y la experiencia relacionada se determinará en los documentos previos.



Gobernación de Cundinamarca



Callé 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[@CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 005 de 2021

05 DE ENERO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

TITULO	POSTGRADO	EXPERIENCIA	VALOR
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	Más de 46 meses de experiencia profesional	\$11,075,267.97
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 41 a 45 meses de experiencia profesional	\$10,468,271.52
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 35 a 40 meses de experiencia profesional	\$10,013,829.93
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 27 a 34 meses de experiencia profesional	\$9,559,388.34
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 23 a 26 meses de experiencia profesional	\$8,648,356.50
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 17 a 22 meses de experiencia profesional	\$7,585,844.13
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 11 a 16 meses de experiencia profesional	\$6,978,847.68
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 5 a 10 meses de experiencia profesional	\$6,372,925.56
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 25 a 36 meses de experiencia profesional	\$5,462,968.05
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 18 a 24 meses de experiencia profesional	\$4,854,897.27
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 10 a 17 meses de experiencia profesional	\$4,636,808.28
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 5 a 9 meses de experiencia profesional	\$4,461,692.49
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 0 a 4 meses de experiencia profesional	\$4,164,595.74
Título de formación tecnológica	N/A	De 7 a 15 meses de experiencia relacionada	\$3,718,256.13
Título de formación tecnológica	N/A	De 4 a 6 meses de experiencia relacionada	\$3,414,220.74
Título de formación tecnológica	N/A	De 1 a 3 meses de experiencia relacionada	\$3,034,982.25
Título de formación técnica profesional	N/A	De 7 a 10 meses de experiencia relacionada	\$2,732,021.19

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
 Código Postal: 111321 -
 Teléfono: 749 1276/67/85/48



Gobernación de Cundinamarca



[/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 005 de 2021

05 DE ENERO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Título de formación técnica profesional	N/A	De 4 a 6 meses de experiencia relacionada	\$2,427,985.80
Título de formación técnica profesional	N/A	De 1 a 3 meses de experiencia relacionada	\$2,126,099.07
Título bachiller	N/A	De 16 a 20 meses de experiencia relacionada	\$1,822,063.68
Título bachiller	N/A	De 8 a 15 meses de experiencia relacionada	\$1,519,102.62
Título bachiller	N/A	De 0 a 7 meses de experiencia relacionada	\$1,215,067.23

PARAGRAFO PRIMERO: El valor de los honorarios y de la remuneración de servicios técnicos incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en el que incurra el contratista para ejecutar el contrato. No se podrán pactar dentro de los contratos de prestación de servicios, sumas adicionales fijadas por conceptos de gastos de transporte, alimentación y/o similares.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos del presente decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

ESTUDIOS. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

EXPERIENCIA. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Callé 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48



Gobernación de Cundinamarca



[/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 005 de 2021

05 DE ENERO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos, funciones y/ o actividades en una determinada área de trabajo, profesión, oficio o disciplina y que sean similares a las obligaciones y alcance del contrato a suscribir.

Prácticas laborales como experiencia profesional y/ o relacionada. Con base en las disposiciones de la Ley 2043 de julio de 2020 "Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/ o relacionada y se dictan otras disposiciones" es necesario establecer mecanismos para reconocer, en el ámbito de la gestión contractual, como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o privado como opción para adquirir el correspondiente título, para lo cual se debe dejar constancia en el estudio previo.

Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio y/o plazo de ejecución de actividades.
3. Relación de funciones y /o actividades desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ser contratada y en el ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

EQUIVALENCIAS. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Para efectos del presente Decreto se aplicarán las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia. En todo caso, se aplicarán las siguientes equivalencias.

1. Título de Postgrado en la modalidad de Maestría por 3 años de experiencia relacionada o por Título de Postgrado en la modalidad de especialización y 2 años de experiencia relacionada. (Viceversa)
2. Título de Postgrado en la modalidad de Especialización por 2 años de experiencia relacionada. (Viceversa)
3. Título profesional adicional al exigido como requisito, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades del contrato, por 2 años de experiencia. (Viceversa).
4. Título de Formación Técnica Profesional por aprobación de 2 años en educación superior, siempre y cuando dicha educación superior sea afín con las actividades del contrato. (Viceversa)
5. Título de Formación Tecnológica por aprobación de 3 años en educación superior, siempre y cuando dicha educación superior sea afín con las actividades del contrato. (Viceversa)

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca



DECRETO No. 005 de 2021

05 DE ENERO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

6. Título de Formación Tecnológica o de Formación Técnica Profesional por 3 años de experiencia relacionada o por título de Bachiller y 2 años de experiencia relacionada. (Viceversa)

7. Título de Bachiller por 1 año de experiencia relacionada.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, los títulos previstos en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Las equivalencias aquí previstas sólo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno sólo de los requisitos exigidos, según el tipo de contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO: Es responsabilidad de los servidores públicos, señalar las razones objetivas que justifican la estimación de los honorarios y remuneración de servicios técnicos, con base en la descripción de la necesidad de la entidad, los criterios de experiencia y formación académica, así como también el análisis de estimación del tiempo requerido para cumplir con el objeto contractual; teniendo en cuenta que esta modalidad está establecida como excepcional se requiere demostrar la necesidad para la celebración del mismo.

En este sentido, la experiencia relacionada deberá ser determinada por cada dependencia de acuerdo a la necesidad planteada y la forma más eficaz y eficiente de satisfacerla, considerando la experticia e idoneidad requeridas conforme al objeto, alcance y obligaciones del contrato a suscribir, circunstancia que deberá constar en el estudio previo.

ARTÍCULO TERCERO: Será responsabilidad del ordenador del gasto, verificar la procedencia de utilizar la causal de contratación directa para la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales deberán ser diferenciados de otros mecanismos de contratación como el Concurso de Méritos.

ARTÍCULO CUARTO: Quedan excluidos del presente decreto los contratos de prestación de servicios para la representación en defensa del departamento ante Tribunales de Arbitramento en los cuales se pacten los honorarios por etapa procesal; los contratos de prestación de servicios de representación judicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite; los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, dejando constancia de ello en los estudios previos sin perjuicio de que deban tenerse en cuenta las condiciones de mercado y, los contratos de prestación de servicios altamente calificados.

PARAGRAFO PRIMERO: Tratándose de los contratos de prestación de servicios de representación judicial, no se podrán pactar bonificaciones, primas, comisiones de éxito o en general figuras análogas o sustitutivas de las denominadas "cuotas litis".

ARTÍCULO QUINTO: Los representantes de las entidades del sector descentralizado del Departamento de Cundinamarca, evaluarán la pertinencia de aplicar lo ordenado en el presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Es obligación de los ordenadores del gasto radicar en la Dirección de Contratación para concepto precontractual, los procesos de contratación directa de prestación de servicios descritos en el literal h) numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, que estén excluidos de la aplicación del presente decreto de conformidad con lo previsto en el Artículo 4 del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los honorarios y remuneración de servicios técnicos, establecidos en el presente decreto, serán actualizados anualmente a partir del primero de enero de cada vigencia, según la variación del IPC- Índice de Precios al



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
 Código Postal: 111321 -
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 005 de 2021

05 DE ENERO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Consumidor - del año inmediatamente anterior, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas "DANE", y los valores se redondearán al múltiplo mil más cercano.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial Decreto Departamental 002 de 2020.

Dado en Bogotá D. C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

Aprobó: Freddy Gustavo Orjuela Hernández - Secretario Jurídico.

Revisó: Juan Carlos Gómez Gutiérrez - Director de Contratación.

Proyectó: Jose-Joaquin Hernandez B.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48



Gobernación de Cundinamarca



/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co